

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Habiéndose remitido por el Señor Rector de la Universidad de Zaragoza los títulos de nombramiento de Maestros de primera enseñanza de los pueblos de Abalos, Bañares, Cañas, Viniegra de Arriba, Robres y Villanueva de Cameros á favor de D. Bonifacio Stenz y Saenz, D. Formorio Metola, D. José Dueñas Negueruela, D. Valentin del Cerro, D. Manuel Maria Galilea y D. Juan Martinez, se les avisa por este medio á fin de que se presenten en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública á recibir los respectivos títulos. Logroño 4 de Febrero de 1859. —Francisco Latasa.

#### JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Ha llegado á noticia de esta Corporación que en algunas de las escuelas superiores establecidas en esta provincia, son una rémora los maestros elementales para la buena marcha de la instrucción, por negarse estos á obedecer las órdenes del maestro superior. Teniendo presente esta Junta que los maestros superiores son los Directores de estos establecimientos, y por consiguiente los responsables de la instrucción; no olvidándose tampoco de que en todo establecimiento en que hay mas de un profesor es de absoluta necesidad que haya uno que dirija y determine los sistemas de enseñanza que han de servir de base para la buena organizacion de las diferentes escuelas que están bajo su direccion, así como tambien los métodos especiales que han de marcar la marcha que ha de seguirse en la enseñanza de cada una de las materias; con el buen deseo de vencer todas las dificultades que se han presentado hasta aquí con perjuicio notable de la instrucción, ha tenido á bien tomar las disposiciones siguientes:

1.ª En toda escuela superior el maestro de esta clase es el Director del establecimiento; y como tal, el que debe señalar los sistemas de enseñanza que han de servir de base para la buena organizacion del establecimiento, y los métodos especiales

que han de adoptarse para la instrucción en cada una de las materias.

2.ª Los maestros elementales obedecerán en un todo á los superiores; y cuando estos cometiesen algun abuso de autoridad, lo harán presente á esta Junta para que ponga el oportuno remedio.

3.ª Los maestros elementales por ahora estarán obligados á enseñar en doctrina cristiana hasta la cuarta parte; en lectura, hasta que lean los niños con bastante corrección; en escritura, hasta terminar las caídas; en Aritmética, las cuatro operaciones por números enteros; en Gramática, la parte de analogía, y tambien darán algunas nociones de Agricultura. El maestro superior ampliará estas materias hasta llegar á su perfección, y dará nociones de todas las de escuela superior; debiendo cuidar el elemental; de ir ampliando cada vez mas en su seccion los conocimientos de las materias indicadas, para que el superior no tenga necesidad de entretenerse tanto en ellas, y pueda dar mas extension á las de escuela superior.

4.ª Los maestros de escuela superior extenderán los programas que han de servir de base para la instrucción de cada una de las materias de las diferentes secciones, á fin de que haya una completa uniformidad en la enseñanza: una copia de estos programas se entregará á la Junta local, para que al visitar el establecimiento, y al celebrar los exámenes públicos, pueda observar, si los profesores cumplen ó no con sus respectivos deberes.

5.ª Como Directores que son del establecimiento los maestros superiores, entrarán á visitar las escuelas cuando lo tengan por conveniente, para hacerse cargo de los sistemas y métodos de enseñanza, y de si los maestros elementales y de párvulos siguen en la instrucción la marcha establecida en los programas.

6.ª En donde ademas de la escuela elemental y superior se hubiesen segregado los párvulos, el encargado de ellos, ademas de atender á la educacion moral y física, enseñará los primeros rudimentos de Historia sagrada y de doctrina cristiana, á leer toda clase de sílabas y palabras sueltas, y las primeras nociones de Aritmética y de Gramática.

7.ª El maestro superior determinará las épocas convenientes y el número y clase de niños que deben pasar de la seccion de párvulos á la elemental y de esta á la superior, sin que los encargados de aquellas le pongan jamas impedimento alguno.

Esta Corporación espera que los maestros superiores no abusarán de su posición, y que los elementales y de párvulos obedecerán, en lo que respecta á la enseñanza, las órdenes del superior; teniendo entendido que, resuelta como lo está esta Junta á hacer que desaparezca cuanto se oponga al buen régimen y mejoramiento de la ins-

trucción en esta provincia, obrará con toda energía contra aquellos profesores que no llenen cumplidamente sus respectivos deberes. Logroño 3 de Febrero de 1859. —Francisco Latasa.

#### MONTES.

En el Boletín oficial de esta provincia, número 8, del día 19 de Enero último, se anunció por el Alcalde de Ventrosa la subasta de noventa hayas para el 16 del actual; y como tal aprovechamiento no haya obtenido la autorización Superior, á fin de evitar el perjuicio que era consiguiente á los que quisieran pasar al expresado pueblo á interesarse en el remate, se hace saber al público que no tendrá efecto dicha subasta hasta que, previa la instrucción del oportuno expediente, se conceda la corta de los noventa árboles que se me tiene solicitada. Logroño 6 de Febrero de 1859. —Francisco Latasa.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente intruido en esa oficina general con motivo de una nota dirigida por el Embajador de Francia, quejándose de que el Administrador de la Aduana de la Coruña, apoyado en lo que previene el último párrafo del art. 27 de las Ordenanzas generales del ramo, hayan exijido que el Capitan del vapor frances *La Reine Mathilde*, que entró en aquel puerto por arriba la forzosa, expresare en su manifiesto el peso bruto de los bultos que conducía. En su consecuencia y considerando que, si bien el referido funcionario procedió en el caso de que se trata con arreglo á la letra del citado artículo y del 283 de las mismas Ordenanzas, el espíritu del primero no es que se sujete á la formalidad de que se ha echo mérito á los buques que, con mercancías de tránsito para el extranjero, entren en los puertos de la Península por arribada forzosa, porque no habiéndose propuesto sus Capitanes hacer escala voluntaria en ninguno de dichos puertos, no tienen necesidad de enterarse del peso bruto de los bultos que conducen; S. M., conformándose con el dictamen de este Centro directivo y el de la Asesoría general de este Ministerio, ha tenido á bien resolver que el último párrafo del art. 27 de las

Ordenanzas generales de Aduanas se considere modificado en los términos siguientes:

«Ademas de las circunstancias mencionadas, se expresará el peso bruto de los bultos; omitiéndose este requisito cuando los buques hubieren entrado en el puerto por arribada forzosa, y todos los efectos que existan á bordo se conduzcan de tránsito para el extranjero.»

Lo digo á V. I. de Real orden para los fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1859. —Salaverria.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado del expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Soria al tenor de lo prescrito en la Real orden de 14 de Marzo de 1846, y oido el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien autorizar á D. Domingo Mayor y Sainz para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Talegonos en el movimiento de una fábrica de fecula de patata construida en término de Aguilera, sujetándose á las reglas y condiciones siguientes:

1.ª Se aprovecharán por la nueva fábrica las aguas sobrantes, despues de utilizadas por el molino llamado de la Serna y en los diferentes usos á que se aplican por el pueblo de Aguilera, sea como potables ó de riego.

2.ª El aliviadero de superficie que, formado de céspedes, existe hoy en el punto del trayecto del cauce, marcado en el plano con la letra B, se sustituirá con otro de obra de fábrica, construido en los términos y con las condiciones que exija el Ingeniero Jefe de la provincia.

3.ª El expresado aliviadero no podrá tener mayor elevación que la que corresponda al desnivel de medio metro que debe existir sobre la corriente ó superficie del agua en la distancia que media entre su salida del molino y dicho aliviadero.

4.ª No podrán aplicarse las aguas á riegos ni otros usos, debiendo respetarse los derechos adquiridos y evitarse toda clase de daños y perjuicios.

5.ª Todas las obras se ejecutarán con arreglo al plano aprobado y bajo la inspeccion del expresado Ingeniero.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1859. —Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

CUADRO que expresa el número de niños y niñas que concurren á

PROVINCIAS.	Número de partidos judiciales.	PUBLICAS.										Escuelas a que asisten niños y niñas
		DE NIÑOS.					DE NIÑAS.					
		Menores de 6 años.	De 6 á 8 años.	De 8 á 10 años.	Mayores de 10 años.	TOTAL.	Menores de 6 años.	De 6 á 8 años.	De 8 á 10 años.	Mayores de 10 años.	TOTAL.	
Alava.....	3	2.206	1.531	1.085	643	5.465	1.375	1.060	814	456	3.705	226
Albacete.....	8	1.592	1.823	1.664	1.079	6.158	1.096	1.114	1.000	782	3.992	1
Alicante.....	14	1.957	3.845	2.839	1.855	10.496	1.863	3.321	2.593	2.101	9.878	278
Almería.....	9	1.146	1.996	1.474	1.055	5.671	481	692	574	384	2.131	»
Avila.....	5	1.497	3.134	2.681	1.930	9.262	187	425	402	197	1.211	181
Badajoz.....	15	3.213	5.431	3.839	2.259	14.744	1.614	2.683	1.940	1.231	7.468	50
Barcelona.....	14	4.234	5.882	4.911	4.448	19.475	1.283	1.924	1.808	2.353	7.368	7
Baleares.....	5	728	1.206	1.177	820	3.931	868	1.114	1.202	928	4.112	»
Búrgos.....	12	4.960	6.856	6.736	3.564	22.096	3.002	4.321	3.758	4.524	12.605	1.094
Cáceres.....	14	2.875	3.667	3.339	2.866	12.747	978	1.514	1.628	1.569	5.489	130
Cádiz.....	14	1.245	2.762	2.181	1.536	7.724	919	1.730	1.465	1.041	5.155	2
Canarias.....	7	374	680	885	1.225	3.164	200	245	342	292	1.079	»
Castellón.....	10	2.342	2.433	4.881	1.160	7.816	2.146	2.240	1.938	1.837	8.161	»
Ciudad-Real.....	10	2.987	3.496	3.307	5.183	14.973	1.388	2.073	1.906	1.818	7.185	»
Córdoba.....	17	2.498	3.339	2.403	1.348	9.608	1.761	2.306	1.824	1.184	7.075	»
Coruña.....	14	1.862	4.175	4.967	6.597	17.601	117	310	330	374	1.131	400
Cuenca.....	8	2.329	3.165	2.826	2.228	10.548	1.427	1.530	1.584	1.039	5.600	115
Granada.....	15	2.423	3.863	2.635	1.769	10.690	872	1.439	1.104	758	4.173	36
Gerona.....	6	1.229	3.014	2.740	2.458	9.441	184	497	455	314	1.450	»
Guadalajara.....	9	3.650	4.781	3.693	2.907	15.031	343	683	564	531	2.321	207
Guipúzcoa.....	4	791	1.680	1.758	1.475	5.704	419	605	682	399	2.105	44
Huelva.....	6	1.457	2.090	1.863	1.020	6.432	426	589	518	485	2.018	44
Huesca.....	8	4.074	3.283	2.457	1.606	11.420	1.255	1.043	731	450	3.479	188
Jaen.....	12	2.807	3.078	2.464	1.202	9.551	1.826	2.338	1.635	1.038	6.837	4
Leon.....	10	5.952	8.112	9.862	5.831	29.757	141	222	209	149	721	933
Lérida.....	8	2.617	2.783	2.502	2.218	10.120	675	561	644	839	2.719	»
Lugo.....	9	2.712	3.176	3.339	2.440	11.467	1.424	1.625	1.509	1.333	5.893	141
Lugo.....	11	1.529	3.410	3.389	2.023	11.451	311	636	661	564	2.172	84
Madrid.....	17	2.534	3.514	3.803	3.040	12.891	1.506	2.261	1.927	1.485	7.179	110
Málaga.....	14	3.182	4.779	4.620	3.239	15.840	2.145	2.931	2.921	1.869	9.866	»
Murcia.....	9	1.251	2.037	1.929	1.325	6.542	740	1.000	959	796	3.584	»
Navarra.....	5	4.072	5.509	3.341	4.585	19.314	2.813	3.606	4.150	3.154	13.723	282
Oronse.....	11	1.309	3.032	3.333	6.432	18.606	255	1.196	1.257	680	3.388	383
Oviedo.....	13	5.048	4.603	14.884	7.889	30.524	854	1.327	3.955	2.470	8.606	617
Palencia.....	7	2.464	3.671	3.304	2.979	12.618	795	1.010	976	726	3.407	263
Pontevedra.....	11	1.026	3.032	3.719	2.628	10.425	68	240	253	148	709	5
Salamanca.....	8	4.889	5.951	3.264	3.645	19.749	411	498	429	420	1.758	323
Santander.....	11	2.753	4.506	4.862	2.151	14.292	927	1.616	1.786	904	5.233	381
Segovia.....	5	1.650	2.909	2.638	1.378	8.575	904	1.612	1.411	181	4.108	232
Sevilla.....	13	3.084	3.501	2.800	1.201	10.586	2.370	2.727	1.823	922	7.842	356
Soria.....	5	2.205	4.179	2.752	2.028	11.164	1.414	2.330	1.215	521	5.480	460
Tarragona.....	8	2.011	3.230	2.907	1.212	9.380	1.080	1.429	1.170	583	4.262	104
Teruel.....	10	2.725	4.269	2.982	2.347	12.323	2.107	2.738	2.413	2.120	9.378	»
Toledo.....	12	2.882	4.172	3.314	2.573	12.941	1.300	1.385	1.201	985	4.871	53
Valencia.....	22	6.751	6.592	4.498	3.524	21.365	4.845	5.199	4.628	4.745	19.417	»
Valladolid.....	9	2.923	4.338	3.822	2.717	15.800	1.435	2.035	1.564	1.050	6.084	115
Vizcaya.....	5	721	1.875	2.121	2.544	7.261	412	991	1.051	927	3.381	111
Zamora.....	7	2.426	4.979	3.969	1.541	12.915	778	1.604	1.305	536	4.223	282
Zaragoza.....	13	4.673	5.628	3.263	1.519	15.083	1.740	1.886	1.280	777	5.683	1
<b>TOTALES.....</b>	<b>496</b>	<b>123.847</b>	<b>182.877</b>	<b>173.751</b>	<b>123.962</b>	<b>608.437</b>	<b>57.582</b>	<b>78.550</b>	<b>71.494</b>	<b>51.811</b>	<b>259.437</b>	<b>8.211</b>

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente sobre autorizacion negada por el Gobernador de la provincia de Cáceres al Juez de Hacienda de la misma para procesar á D. Alejandro Perez Valiente, Secretario que fué del Ayuntamiento de Pedroso en 1854, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Las secciones han examinado el expediente en que el Juez de

Hacienda de Cáceres pide autorizacion para procesar á D. Alejandro Perez Valiente, Secretario que fué del Ayuntamiento de Pedroso en 1854:

Resulta de los antecedentes: Que en 7 de Noviembre de 1857 el Teniente Alcalde de Pedroso, por delegacion del Alcalde dió un auto, conforme al cual, resultado por un documento que obra en aquella Secretaria, su fecha 31 de Diciembre de 1854, que Don Alejandro Perez Valiente, Secretario del Ayuntamiento que fué en dicho año, habia exigido la cantidad de 88 reales, importe de dietas por dos dias que expresaba haber empleado en ir al pueblo de Portaje para

sacar una certificacion de un acta sobre particion de una dehesa; que á más de exigir esta cantidad, estando señalado por costumbre inmemorial á razon de 10 rs diarios, figura en dicho documento dos dias, estando justificado que solo invirtió uno, con lo que defraudó á los fondos públicos: para poder poner en claro si en efecto habia tardado los dos dias se hicieron comparecer al Secretario de Portaje y á Juan Andrés Donaire, que acompañó á Valiente.

Que el primero afirmó que solo habia invertido dos horas el mencionado Valiente en sacar el certificado del acta, y el segundo aseguró que no habia in-

vertido sino un dia en la operacion.

Que por otro auto, teniendo entendido el Alcalde que se habia desglosado de las cuentas que habian pasado á la censura del Sindico el recibo original sustituyéndole con otro de la misma cantidad, pero con diferentes términos, declarasen sobre el particular el Depositario que fué del Ayuntamiento por quien fué satisfecha dicha cantidad, y los Concejales por quienes se liquidaron las cuentas. De estas declaraciones resulta que, en efecto, al liquidarse aquellas en 1856 existia en ellas un recibo de Valiente de 88 rs. por haber invertido dos dias en sacar la certificacion en el pueblo de Portaje, cuyo

CA. = NEGOCIADO 5.º

dísticos. = Véase el Boletín núm. 13.

RO 2.º

las escuelas, y el de los que reciben la enseñanza gratuitamente.

NOS DE LAS ESCUELAS.

PRIVADAS.										Relacion del total general con el número de almas.		NUMERO DE ALUMNOS QUE RECIBEN LA ENSEÑANZA GRATUITA EN LAS ESCUELAS.				
DE NIÑOS.					DE NIÑAS.					Escuelas a que asisten niños y niñas.	GENERAL.	PÚBLICAS	PRIVADAS.			
Menores de 6 años.	De 6 a 8 años.	De 8 a 10 años.	Mayores de 10 años.	TOTAL.	Menores de 6 años.	De 6 a 8 años.	De 8 a 10 años.	Mayores de 10 años.	TOTAL.				De niños.	De niñas.	De niños.	De niñas.
89	171	74	78	412	71	410	60	29	270	16	9.852	1 por 8	878	486	"	"
26	30	19	23	98	55	64	102	42	263	1	10.511	1....17	2.996	1.496	"	"
263	432	346	210	1.251	218	488	416	378	1.545	"	23.170	1....13	5.179	5.236	84	98
182	354	259	200	995	110	138	121	51	420	"	9.217	1....29	3.050	1.033	"	"
64	54	47	23	185	30	33	20	12	93	"	10.753	1....10	3.227	698	"	"
620	708	592	379	2.299	781	577	422	462	2.242	29	26.753	1....11	7.862	5.959	41	35
2.448	2.181	2.024	1.920	8.573	644	825	984	1.207	3.660	"	39.076	1....10	15.887	6.020	237	129
145	323	584	359	1.191	93	159	166	137	558	"	9.792	1....24	2.136	2.654	"	118
153	215	244	148	740	293	359	426	320	1.398	"	36.859	1....5	1.812	859	42	117
180	228	249	210	867	136	98	142	101	477	3	19.580	1....12	6.062	2.267	32	13
587	1.032	892	611	3.122	611	619	601	431	2.262	"	18.263	1....17	6.207	4.581	266	242
34	76	66	71	247	131	130	150	94	505	9	4.995	1....40	2.982	975	"	79
221	386	182	88	877	134	146	156	118	534	"	17.588	1....12	6.812	7.678	"	"
396	340	382	360	1.478	282	428	244	138	1.092	"	24.728	1....8	7.692	3.880	"	"
603	654	470	285	2.012	567	509	370	203	1.651	"	20.346	1....14	8.059	6.084	94	66
505	417	454	438	1.612	1.160	376	274	208	2.018	57	22.362	1....19	11.995	1.028	114	98
55	46	37	28	166	71	95	93	73	332	"	16.646	1....12	4.648	2.183	35	"
504	682	547	322	2.055	516	623	438	239	1.816	"	18.754	1....20	7.090	2.660	29	51
290	597	591	383	1.861	339	456	394	305	1.494	"	13.946	1....15	1.560	648	43	549
38	50	41	24	153	122	131	99	117	469	"	17.976	1....10	1.382	657	"	"
84	94	73	95	346	116	90	74	75	555	3	8.510	1....12	4.080	1.342	"	"
152	184	163	73	552	1.455	936	527	264	3.182	60	12.184	1....11	3.753	1.175	60	82
"	"	"	"	"	80	59	44	27	210	"	15.109	1....12	2.553	1.047	"	"
403	617	387	172	1.584	243	287	185	199	914	"	18.906	1....16	6.820	5.064	44	4
68	106	115	103	394	121	147	198	104	570	"	51.442	1....6	5.848	2.792	"	"
149	151	137	95	532	160	151	145	191	647	"	14.018	1....9	8.158	2.099	37	38
141	200	169	96	606	51	44	39	51	185	"	18.151	1....7	4.586	2.374	"	"
2.156	4.422	4.141	2.635	13.354	420	920	948	395	2.683	618	29.640	1....10	11.089	1.645	"	"
744	1.048	1.142	986	3.920	1.024	1.019	1.107	1.169	4.319	5	28.309	1....13	9.403	4.819	219	252
428	643	648	518	2.237	356	400	350	239	1.345	"	29.288	1....12	13.464	8.493	68	27
223	553	553	212	1.123	67	135	113	101	416	"	11.693	1....29	4.632	2.457	114	49
154	97	109	102	462	38	83	70	126	317	3	35.816	1....8	6.078	4.182	37	15
49	39	116	16	220	49	55	48	43	195	"	22.409	1....15	15.493	2.280	"	"
251	390	796	1.081	2.518	112	176	304	506	1.098	89	42.746	1....9	27.948	7.548	255	268
125	177	148	140	590	86	91	102	90	369	"	16.931	1....7	4.100	397	"	"
182	329	367	287	1.165	79	76	52	27	234	6	12.535	1....32	8.978	415	"	"
79	78	89	98	344	77	74	72	76	299	22	22.150	1....8	9.318	805	27	39
176	279	277	198	930	117	264	280	179	840	44	21.295	1....7	9.527	5.790	96	85
141	324	291	149	905	213	389	285	106	991	49	14.579	1....7	2.336	915	49	104
1.014	1.671	919	577	4.181	1.296	1.458	719	364	3.837	112	26.446	1....14	7.969	5.253	393	508
34	41	37	31	143	59	78	48	30	215	"	17.002	1....6	755	393	4	9
700	928	712	1.402	3.742	579	617	463	288	1.949	56	19.535	1....11	7.221	2.147	95	513
12	18	27	19	76	34	46	67	35	180	"	21.957	1....7	"	"	"	"
226	258	181	117	782	1.064	936	781	611	3.392	5	21.986	1....15	7.832	2.945	25	65
614	740	501	265	2.120	1.307	1.291	946	621	4.165	"	47.067	1....10	12.324	12.975	145	479
227	294	266	262	1.049	557	520	443	411	1.951	13	22.864	1....7	5.536	1.179	36	68
159	26	335	349	1.109	138	187	208	360	893	19	12.644	1....10	4.397	2.156	163	111
99	80	73	48	300	56	57	31	20	164	6	17.602	1....8	1.795	616	2	1
147	352	159	104	762	404	584	694	172	1.864	1	23.382	1....10	9.844	2.433	"	"
16.078	23.159	20.611	16.372	76.220	16.725	17.532	15.078	11.545	60.880	1.206	1.004.974	1 por 11,74	522.231	138.596	2.915	4.308

(Se continuará)

recibo no es conforme con el que obraba en poder del Alcalde, que les fué presentado. En esto se confiesa por Valiente haber recibido 88 rs. por un día que empleó en ir a Portaje y otro a Torrejuncillo a preparar una acción sobre los pastos de la dehesa del Arenal.

Que pasados los autos al Juez del partido, el Promotor opinó que el primer hecho no era justiciable; pues si la exacción fué indebida, al Consejo provincial correspondía desaprobado la partida, porque estos excesos se corrigen gubernativamente; que en cuanto al segundo hecho, hay una sustitución fraudulenta de

un documento por otro, y por consiguiente se ve un hecho punible, pero que para proceder debía pedirse la autorización al Gobernador de la provincia. El Juez, de conformidad con lo propuesto por el Promotor, pidió la autorización, que fué denegada.

Oído el interesado y el Consejo provincial, fundado en cuanto al primer cargo en las mismas razones alegadas por el Promotor, y en cuanto al segundo porque no corresponde el conocimiento de este asunto al Juez de Hacienda sino al ordinario respectivo.

Visto el Real decreto de 27 de Marzo

de 1850, en que se establecen las reglas que han de observarse para procesar a los Gobernadores de provincia, empleados y demás corporaciones dependientes de su autoridad por hechos relativos al ejercicio de sus funciones administrativas.

Considerando que, según de los autos aparece, Valiente dejó de ser Secretario de Ayuntamiento de Pedroso en 1854, la suplantación del recibo debió verificarse después y por consiguiente cuando no ejerció funciones de tal Secretario, por cuya razón es claro no está comprendido en las prescripciones del mencionado decreto de 27 de Marzo.

Opinan puede V. E. servirse consultar a S. M. que es innecesaria la autorización.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo comunico a V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1858. — José de Posada Herrera. — Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Habiendo remitido al Gobierno de esta provincia el Sr. Ingeniero, el estudio del ante-proyecto de la carretera que desde Briones dirige al confín de la provincia por San Vicente, he dispuesto ponerlo en conocimiento de los interesados por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º de la ley general de carreteras de 22 de Julio de 1857 por el término de treinta días contados desde la fecha de su publicación, á fin de que si alguno se cree perjudicado con el mencionado estudio, lo haga presente en este Gobierno en el expresado término, donde se encuentra dicho trazado de manifiesto para las personas que deseen enterarse, pasado el cual no se oirá reclamación alguna. Logroño 7 de Febrero de 1859. — *Francisco Latasa.*

Habiéndose remitido por la Dirección general de Obras públicas á este Gobierno de provincia el ante-proyecto de la carretera de Logroño á Salvatierra por la Población y Maestu, provincia de Alava, y á fin de darle la publicidad prevenida por el artículo 8.º de la ley general de carreteras de 22 de Julio de 1857, he dispuesto ponerlo en conocimiento de los interesados por medio de este periódico oficial, para que los que se crean perjudicados con el mencionado estudio, lo hagan presente en la Secretaría de este Gobierno en el término de treinta días, contados desde su publicación, donde se hallará de manifiesto para las personas que deseen enterarse, en la inteligencia que pasado éste no se oirá reclamación alguna. Logroño 7 de Febrero de 1859. — *Francisco Latasa.*

Habiéndose remitido á este Gobierno de provincia por el Sr. Ingeniero, el estudio del ante-proyecto de la carretera de tercer orden de Arnedillo al confín de la provincia de Soria por Enciso, he dispuesto ponerlo en conocimiento de los interesados por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo que previene el artículo 8.º de la ley general de carreteras de 22 de Julio de 1857, por el término de treinta días, contados desde la fecha de su publicación, á fin de que si alguno se cree perjudicado con el mencionado estudio, lo haga presente en la Secretaría de Gobierno en el expresado término, donde se encontrará de manifiesto para las personas que deseen enterarse, en la inteligencia que pasado éste no se oirá reclamación alguna. Logroño 7 de Febrero de 1859. — *Francisco Latasa.*

Habiéndose remitido al Gobierno de esta provincia por el Sr. Ingeniero de la misma, el estudio del ante-proyecto de la carretera de tercer

orden que partiendo de la Barca de la Puebla ha de empalmar con la de Navarrete por Fuenmayor, he dispuesto ponerlo en conocimiento de los interesados por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el artículo 8.º de la ley general de carreteras de 22 de Julio de 1857 por el término de treinta días, contados desde la fecha de su publicación, á fin de que si alguno se cree perjudicado con el mencionado estudio, lo haga presente en la Secretaría de este Gobierno en el expresado término, donde se encontrará de manifiesto para las personas que deseen enterarse, en la inteligencia que pasado éste no se oirá reclamación alguna. Logroño 7 de Febrero de 1859. — *Francisco Latasa.*

*Don Francisco Latasa y Rodeles, Gobernador de esta provincia.*

Hago saber: que por decreto de este día he acordado la admisión de registro de la mina de cobre, que con las dos pertenencias que la ley concede, tiene solicitado D. Francisco Bohigas, vecino de Santander, bajo el nombre de *Turoa* al sitio de la casa Somera, término municipal de Viniegra de Abajo, que linda al Norte, río Urbión; al Saliente Lalegar de la casa bagera; Mediodía y Poniente, la casa Somera.

Y en conformidad á lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecución de la ley vigente de Minería, lo anuncio al público para los efectos prevenidos en el 53 del mismo. Logroño 4 de Febrero de 1859. — *Francisco Latasa.* — El Secretario de la Sección de Fomento, Luis Cervero.

*Don Francisco Latasa y Rodeles, Gobernador de esta provincia.*

Hago saber: que por decreto de este día he acordado la admisión de registro de la mina de Galena, que con las dos pertenencias que la ley concede, tiene solicitado D. Francisco Bohigas, vecino de Santander, bajo el nombre de *Lucero*, donde llaman la custodia, á la izquierda rio arriba, de la Mina Cristina San José y el Niño, término municipal de Mansilla, que linda por todos aires con terreno comunero de dicha villa, la de Canales y Villavelayo.

Y en conformidad á lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecución de la ley vigente de Minería, lo anuncio al público para los efectos prevenidos en el 53 del mismo. Logroño 4 de Febrero de 1859. — *Francisco Latasa.* — El Secretario de la Sección de Fomento, Luis Cervero.

*Don Francisco Latasa y Rodeles, Gobernador de esta provincia.*

Hago saber: que por decreto de este día he acordado la admisión de registro de la mina de cobre, que con las dos pertenencias que la ley concede, tiene solicitado D. Francisco Bohigas, vecino de Santander, bajo el nombre de *tres Marias*, al sitio del cañamar, término municipal de Matute, que linda al Mediodía, monte de haya de los bardales; Oriente, hombria de la cabezuela; Norte, majada del cañamar, y Poniente, monte de haya titulado majada de yojuela.

Y en conformidad á lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecución de la ley vigente de Minería, lo anuncio al público para los efectos prevenidos en el 53 del mismo. Logroño 4 de Febrero de 1859. — *Francisco Latasa.* — El Secretario de la Sección de Fomento, Luis Cervero.

*Don Francisco Latasa y Rodeles, Gobernador de esta provincia.*

Hago saber: que por decreto de este día he acordado la admisión de registro de la mina de cobre, que con las dos pertenencias que la ley concede, tiene solicitado D. Francisco Bohigas, vecino de Santander, bajo el nombre de *San Clemente*, al sitio de Roñadilla, término municipal de Tovia, que linda al Mediodía bajada de cerban; Poniente las aguas de la cruz de campastro; Oriente quebrantada y Norte rio Tovia.

Y en conformidad á lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecución de la ley vigente de Minería, lo anuncio al público para los efectos prevenidos en el 53 del mismo. Logroño 4 de Febrero de 1859. — *Francisco Latasa.* — El Secretario de la Sección de Fomento, Luis Cervero.

*Don Francisco Latasa y Rodeles, Gobernador de esta provincia.*

Hago saber: que por decreto de este día he acordado la admisión de registro de la mina de cobre, que con las dos pertenencias que la ley concede, tienen solicitado D. Francisco Bohigas, vecino de Santander, bajo el nombre de *China*, sita en la cumbre de la sierra, término municipal de Canales, que linda al Norte con el Aedo de Bado; Mediodía con la Sierra; Oriente, con la cumbre de la Sierra y canto de los Navarros, y Poniente con Agedo del Bado.

Y en conformidad á lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecución de la ley vigente de Minería, lo anuncio al público para los efectos prevenidos en el 53 del mismo. Logroño 4 de Febrero de 1859. — *Francisco Latasa.* — El Secretario de la Sección de Fomento, Luis Cervero.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Estado que manifiesta el precio medio que han tenido los frutos y artículos de primera necesidad en los principales mercados de esta provincia durante los quince últimos días del mes de Enero próximo pasado.

Mercados.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.		
	TRIGO. Fanega. Rs. vn.	CEBADA. Fanega. Rs. vn.	Centeno. Fanega. Rs. vn.	Maiz. Fanega. Rs. vn.	Garbanzos. Arroba. Rs. vn.	Arroz. Arroba. Rs. vn.	Vino. Cántara. Rs. vn.	Aguar-diente. Cántara. Rs. vn.	Acete. Cántara. Bs. vn.	Vaca. Libra cuartos.	Carnero. Libra cuartos.	TOCINO. Libra cuartos.
Alfaro.	31	21	»	»	34	37	13	50	76	14	21	24
Arnedo.	32	20	24	»	42	26	7	50	68	16	18	24
Calaborra.	34	20	32	19	42	57	12	60	84	14	21	26
Cervera del Rio Alhama.	34	20	22	21	30	28	16	54	78	14	18	22
Haro.	33	19	»	»	38	24	17	49	72	14	»	26
Logroño.	33	19	»	20	33	30	15	60	84	16	»	26
Nágera.	29	16	20	»	36	36	14	64	54	12	14	20
Sto. Domingo de Lacalzada.	29	17	18	»	26	27	22	72	60	14	16	24
Torrecilla de Cameros.	33	20	25	24	22	24	13	54	64	14	»	24

Logroño 5 de Febrero de 1859. — El Gobernador, Francisco Latasa.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Esta Administracion ha señalado el día 13 del actual y hora de las 12 de su mañana para celebrar la subasta de arriendo de un olivar sito en el término de Valdegrua de esta ciudad, de cabida siete fanegas, procedente de las religiosas de Madre de Dios de la misma, y que lleva en arriendo Juan de Dios Echauri de la propia vecindad, por la cantidad de 200 rs. anuales que sirve de tipo para la referida subasta, bajo el pliego de condiciones que se hallará de

manifiesto en la misma: se hace saber al público por medio de este periódico para conocimiento de los que quieran interesarse en dicho arriendo. Logroño 5 de Febrero de 1859. — *Ramon Garcia Timonér.*

ANUNCIO.

DILIGENCIAS DE LA BÚRGALESA RIOJANA.

Esta Empresa ha dispuesto rebajar los precios de los asientos de sus coches desde Logro-

ño á Tudela y vice versa, fijándolos en los que á continuación se expresan y que regirán desde este día.

Berlina 3 reales por legua. Interior y Cupé 1 id. id.

Las salidas de los coches serán: de Logroño los días pares del presente mes á las 8 de la mañana, y de Tudela los impares á las 6 de la tarde.

Logroño 4 de Febrero de 1859.